

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/182/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-198/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 102 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tianguistenco, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Tianguistenco.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tianguistenco por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. **Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas**

En misma fecha, mediante acuerdo 14 denominado “*Asignación de regidurías y en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tianguistenco*”, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica, como quintos regidores propietario y suplente, respectivamente, por la Coalición JHH. y Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, del PVEM.

4. **Impugnación del acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El trece de junio y nueve de julio del año en curso, MORENA y Miguel Alejandro Sánchez Díaz promovieron demandas de juicio de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente, en contra del acuerdo referido en el antecedente previo, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/61/2021 y JDCL/459/2021, respectivamente.

5. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados**

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió los juicios JI/61/2021 y JDCL/459/2021 acumulados, por medio del cual determinó, entre otras cuestiones, desechar el juicio ciudadano local JDCL/459/2021, en virtud que, por una parte, el promovente carecía de interés jurídico y, por la otra, su presentación se realizó de manera extemporánea y, confirmar la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Tianguistenco.

6. **Impugnación de la sentencia del TEEM**

El veintiocho de septiembre del año en curso, por conducto de quien se ostenta como representante suplente ante el Consejo Municipal, el partido político Morena promovió ante el TEEM Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en la misma fecha se ordenó integrar el expediente ST-JRC-198/2021 y turnarlo a la ponencia correspondiente.

7. **Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-198/2021**

El veintiocho de octubre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-198/2021, en cuyos efectos y punto resolutivo resolvió lo siguiente:

“
...

En las relatadas circunstancias, lo conducente es **modificar** la sentencia impugnada para dejar sin efectos la asignación de las regidurías de representación proporcional, a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los ciudadanos **J. Trinidad Navor Montiel Martínez** y **J. Concepción Ramírez Costarica**, así como la fórmula de candidatos postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por **Alejandro Alvirde Castro** y **Felipe Suárez Castillo**.

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, **de manera supletoria, expida y entregue** la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde a la Coalición Juntos Haremos Historia en el Estado de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por las ciudadanas **Iszy Rodríguez Lucas** y **Janeli Ávila Navarrete**, así como la que le corresponde al Partido Verde Ecologista de México a **Isabel Gómez Zaragoza** y **Nayeli Castro Lugo**, siempre que sean elegibles y no exista impedimento legal alguno.

Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

...

RESUELVE

ÚNICO. Se **modifica** la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

8. Notificación de la sentencia

El veintinueve de octubre, mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

9. Solicitud de análisis a la DPP y a la DJC

Mediante tarjeta IEEM/SE/T/4468/2021 del veintinueve de octubre del año en curso, la SE solicitó a la DPP verificar si las ciudadanas Iszy Rodríguez Lucas, Janeli Ávila Navarrete, Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad.

Del mismo modo, mediante la diversa IEEM/SE/T/4469/2021 solicitó a la DJC verificar si no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

10. Remisión de los Análisis

Mediante oficio IEEM/DPP/3439/2021 de la misma fecha, la DPP informó que derivado de la revisión que realizó en los expedientes que obran en el archivo de dicha dirección, se advierte el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de dichas ciudadanas.

A través del diverso IEEM/DJC/1565/2021 la DJC informó que con base en la consulta que se realizó a la página electrónica del INE, las ciudadanas referidas no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-198/2021**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como quintas y sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Tianguistenco.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base VI, párrafo primero señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 estipulan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 señala como impedimento para ser integrante de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 establece que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JRC-198/2021 determinó lo siguiente:

- Modificar la sentencia impugnada y, en consecuencia dejar sin efectos la asignación de las regidurías de representación proporcional, a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición JHH, integrada por los ciudadanos J. Trinidad Navor Montiel Martínez y J. Concepción Ramírez Costarica, así como la fórmula de candidatos postulada por el PVEM, integrada por Alejandro Alvirde Castro y Felipe Suárez Castillo.
- Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito expida y entregue las constancias a las fórmulas integradas por Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como quintas y sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Tianguistenco, siempre que sean elegibles y no exista impedimento legal alguno.

Una vez que se verificó por conducto de la DPP los expedientes de registro respectivos, las ciudadanas referidas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como en el 16, párrafo tercero del CEEM. Y conforme a lo informado por la DJC no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme a la consulta que se realizó en la página electrónica del INE¹.

Por lo que, en cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, como quintas regidoras propietaria y suplente; así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como sextas regidoras propietaria y suplente, del ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JRC-198/2021 se expiden las constancias a Iszy Rodríguez Lucas y Janeli Ávila Navarrete de la Coalición JHH, como quintas regidoras propietaria y suplente; así como a Isabel Gómez Zaragoza y Nayeli Castro Lugo del PVEM, como sextas regidoras propietaria y suplente, del ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Comuníquese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el penúltimo párrafo del numeral 4 del considerando Sexto de la sentencia recaída al expediente ST-JRC-198/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión especial celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>